



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL BAGRE - ANTIOQUIA**

Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Sust.. Nro:-524-22

Radicado: 2021-00090

Demandante: JAIDER YAMPIER SUAREZ ALZATE

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS  
DE RAFAEL A. BENAVIDEZ ARDILA

Vista la solicitud enviada por el apoderado de la parte demandante, y toda vez que fue aportado el Registro Único Nacional de Transito Histórico Vehicular, en el que se observa que el rodante sobre el que solicitan la medida cautelar ya pesa una medida que cursa un Juzgado Civil Municipal, la parte demandante debe aportar el Registro de La oficina de transito donde está inscrito el vehículo a fin de constatar si dicha medida ya fue cancelada, y donde conste en general el estado del rodante a fin de no ir afectar derechos a terceros máxime que también que el en el certificado del RUNT aparece una garantía a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia. Además, conforme a lo indicado en el artículo 599 del C.G.P. inciso segundo y tenido en cuenta que la ejecución de la obligación recae sobre una persona fallecida, se debe aportar constancia de que el vehículo en cuestión aún pertenece al causante y no a un heredero por liquidación de sucesión alguna.

**NOTIFIQUESE:**

**DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ**

**Juez**